

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

Demandante: Martha Patricia Mosquera Pinilla

Demandado: Fundación Universitaria San Martín

Radicado: 110013105 05 2017 00479 01

Con el acostumbrado respeto, me permito apartarme de decisión mayoritaria respecto de la absolución de la sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, pues conforme a las pruebas arrimadas si es procedente.

Sobre el particular, se advierte que la jurisprudencia de la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia es pacífica en reiterar que la indemnización prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, tiene carácter eminentemente sancionatorio, toda vez que se genera cuando quiera que el empleador se sustrae, sin justificación atendible, de consignar las cesantías en un fondo previsto para tal fin (SL859-2021).

Sin embargo, en el presente asunto la buena fe en la consignación de las cesantías de los periodos causados en el año 2013 y 2014, no lo abriga, dado que la suspensión de pagos de obligaciones decretada en la Resolución 01702 de 10 de febrero de 2015 en el marco de la intervención realizada por el Ministerio de Educación Nacional, se dio a partir de la fecha de publicación de ese Acto Administrativo, que lo fue el 10 de febrero de 2015. Luego la imposibilidad de no pagos no puede servir de excusa para liberarse de la consignación de las cesantías causadas en los años 2013 y 2014, por ser derechos consolidados con anterioridad a las medidas de intervención. Por tanto, la sanción debe imponerse desde el 15 de febrero de 2014 hasta el día anterior a la emisión de la citada Resolución – 9 de febrero de 2015, como en efecto lo realizó del juez conocimiento.

Hasta aquí los planteamientos de mi salvamento de voto parcial.


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado